

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO NO. 011.-DIR-
EPMAPAQ-2025**

Dr. Orlando Barros Rivera
PRESIDENTE DELEGADO DIRECTORIO EPMAPAQ
RESOLUCIÓN NO. 024-ACQ-GADMQ-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera, económica y de gestión.

Que, el artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegura entre otros, el acceso al agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral veinticinco reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados

Que, el Art. 85 Constitución de la República del Ecuador. - No 1.- *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*

Que, el articulado 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones de estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 6 ibídem determina que son órganos de Dirección y Administración de la empresa pública, el Directorio y la Gerencia General;

Que, el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como una de las atribuciones del Directorio la siguiente: *“Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución”*;

Que, el artículo 10 establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa; disposición que guarda relación con el art. 7 de la Ordenanza de Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la EPMAPAQ;

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 dispone que: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes

atribuciones: (...) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio. (...) 4 Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, El artículo 34 en cuanto a las contrataciones de las empresas públicas indica, Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: "... 3. RÉGIMEN ESPECIAL. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Novena numeral 2 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El artículo 35 al referirse a la capacidad asociativa de las empresa indica que "... Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas

estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”; y, dentro del inciso final indica “Esta modalidad de contratación no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo.”.

Que, la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, establece que: “El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”

Que, El artículo 2 del Reglamento de Determinación de Procedimiento de Asociación, Alianza Estratégica y Demás Formas Asociativas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo ha definido su objeto como el siguiente: “...” El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la selección de asociados, aliados o consorciados públicos y/o privados, para el establecimiento de alianzas estratégicas y otras formas asociativas previstas en la LOEP, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como

las condiciones de participación de EPMAPAQ, en los modelos de gestión asociativos, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades y competencia empresariales, de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 4 señala que las iniciativas de propuesta, para la prestación de servicios, diseños, construcción de obras, provisión de bienes o servicios y en general cualquier otro servicio de interés para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados al objeto de EPMAPAQ, podrán ser de las siguientes maneras:

1. Por iniciativa de la Empresa Pública EPMAPAQ; y,
2. Por iniciativa del posible asociado, aliado o consorciado (iniciativa privada)

Que, el artículo 5 de la normativa expuesta realiza las siguientes definiciones:

3. ASOCIACIÓN: Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
5. MECANISMO DE ASOCIACIÓN: Se entiende como los instrumentos jurídicos asociativos, que EPMAPAQ celebre con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la colaboración en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento.
6. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA: Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular (privado). Son empresas que generalmente tienen una mayoría de capital público en las que el porcentaje de capital privado es importante, o

bien tienen mayoría de capital privado, pero en ellas las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de su dirección y control.

7. **ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e Individualidad como persona jurídica de EPMAPAQ.

8. **ASOCIADO, ALIADO O CONSORCIADO:** Se entiende a la persona natural o jurídica, pública, privada y/o comunitaria que ha suscrito cualquier tipo de asociación con EPMAPAQ;

Que, el artículo 9 como unas de las facultades del Gerente General son las siguiente: 1. Elaborar y determinar a través de normativa interna, procedimientos y procesos a realizar que requieran las asociaciones, alianzas estratégicas y demás formas asociativas aplicables. 2. Solicitar a las áreas pertinentes los informes técnicos, económicos, jurídicos o de cualquier naturaleza, que sirva como insumo de conformidad con este reglamento. 3. Solicitar y recomendar al Directorio con base en los sustentos técnicos, económicos, jurídicos y de cualquier otra naturaleza de conformidad al proyecto, la autorización y aprobación para el inicio de procesos asociativos, así como la suscripción del contrato respectivo;

Que, el artículo 4 numeral 14 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo EPMAPAQ, como una de las funciones del directorio señala: "...Autorizar la celebración

de contratos cuya cuantía sea superior al coeficiente del 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; así como autorizar la suscripción de Convenios de Asociación, Constitución de Alianzas Estratégicas o Empresas de Economía Mixta, con empresas afines sean nacionales o internacionales...”;

Que, dentro del artículo 18 numeral a) del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo EPMAPAQ establece: Todas las resoluciones del directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados “Resolución”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 024-ACQ-GADMQ-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, el Ing. Alexis Matute Matute en su calidad de Alcalde de Quevedo, procedió a delegar al Dr. Orlando Wilfrido Barros Rivera para que asuma las atribuciones y responsabilidades, en el desempeño del cargo de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quevedo.

Que, mediante Informe técnico No. ST-MCHHJ-0030-EPMAPAQ-2025 de fecha 18 de julio de 2025 suscrito por el Ing. Andrés Suarez Torres en su calidad de Subgerente Técnico e Ing. Civil Mejía Chávez Henry en su calidad de Supervisor Técnico EPMAPAQ emiten la viabilidad técnica para la “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO, CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EPMAPAQ;

Que, con memorando No. 180-SF-EPMAPAQ-2025 del 24 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Solano Silva, Subgerente Financiero en relación al informe técnico ha puntualizado sobre el análisis económico, análisis financiero, análisis de viabilidad, conveniencia del proyecto, vulnerabilidad y riesgos del proyecto;

Que, mediante informe jurídico No. 018-AJ-ABR-2025-EPMAPAQ de fecha 24 de julio de 2025, se emite el criterio legal, respecto al proyecto presentado, el cual da la viabilidad jurídica para realizarlo, indicando que sea el Directorio quien deberá aprobar lo respectivo.

Que, mediante convocatoria efectuada el 24 de julio del 2025 se señaló para el día 25 de julio de 2025 a las 15h00 por parte del Presidente del Directorio de la EPMAPAQ Dr. Orlando Barros Rivera Presidente delegado mediante resolución No. 024-ACQ-GADMQ-2024, para que se lleve a cabo la sesión extraordinaria de Directorio, en cuyo Segundo punto del orden del día se trató: “Aprobación Del Inicio del Proceso Asociativo Bajo la Figura de Alianza Estratégica y Autorización al Gerente General para llevar a cabo el proceso del concurso público, de con el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN, ALIANZA ESTRATÉGICA Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO”; punto que fue analizado y aprobado de forma unánime.

El presidente del Directorio de la EPMAPAQ, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, leyes y demás normas aplicables, así como lo contenido en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la EPMAPAQ, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Inicio del Proceso Asociativo Bajo la Figura de Alianza Estratégica para llevar a cabo el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO, CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA E INTERCONEXIONES DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DE LAS PARROQUIAS URBANAS SAN CAMILO Y SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EPMAPAQ” mediante concurso público.

Artículo 2.- AUTORIZACIÓN. - Autorizar de manera expresa al Gerente General de la EPMAPAQ, llevar a cabo el proceso de concurso público bajo la figura de Alianza Estratégica de conformidad con el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN, ALIANZA ESTRATÉGICA Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUEVEDO.

Artículo 3.- El Gerente General queda facultado a través de esta resolución proceder a iniciar con la designación de la comisión técnica con la finalidad de que se realicen los pliegos, condiciones, bases del concurso público y plazos contractuales, debiendo cumplir el debido proceso, así como la aplicabilidad de la normativa interna vigente.

Artículo 4.- PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL. – Encárguese el Asistente de Servicios Informáticos de la EPMAPAQ, Proceder con la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

Artículo 5.- VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación. - **Comuníquese, cúmplase y publíquese.**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo, el veintinueve de julio del dos mil veinticinco.

Dr. Orlando Barros Rivera
PRESIDENTE DELEGADO DIRECTORIO EPMAPAQ
RESOLUCIÓN NO. 024-ACQ-GADMQ-2024

Proveyó y firmó la resolución administrativa que antecede el Dr. Orlando Barros Rivera, en su calidad de Presidente del Directorio de la EPMAPAQ delegado mediante resolución no. 024-ACQ-GADMQ-2024, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticinco. - Lo Certifico. – Quevedo, 29 de julio de 2025.-

Ing. Darwin Gonzalo Reyna Achi
GERENTE GENERAL EPMAPAQ
SECRETARIO DIRECTORIO EPMAPAQ

